

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00079-00

AUTO #839

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de CANCELACIÓN Ó AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR instaurada por HAROLD VILLALOBOS CARDENAS contra LETICIA FERNANDES ROCHA, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

Debe en los hechos y pretensiones, aclarar la causal o causales que se invocan, de las previstas en el artículo 4 de la ley 258 de 1996, pues no se tiene claro si es la 1, 6 o 7, o varias de ellas.

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2- TENGASE a la Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE identificada con la T.P. # 55.569 del C.S.J. como apoderada principal del demandante en la forma y términos del poder allegado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P., haciéndose la advertencia que en el momento en cual la apoderada principal acredite su voluntad de no actuar dentro del presente asunto, se procederá a proveer sobre la sustituta.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ